



A9-0040/2024

16.2.2024

RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo (13106/2023 – C9-0396/2023 – 2020/0011(NLE))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

(Comisiones conjuntas – artículo 58 del Reglamento interno)

Ponentes: Kira Marie Peter-Hansen, Cindy Franssen

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LAS PONENTES HAN RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	11
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR.....	12
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	16
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo (13106/2023 – C9-0396/2023 – 2020/0011(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (13106/2023),
 - Visto el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo,
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 153, apartado 2, el artículo 153, apartado 1, letra a), el artículo 157, apartado 3, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C9-0396/2023),
 - Vistos el artículo 105, apartados 1 y 4, y el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,
 - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género, de conformidad con el artículo 58 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
 - Vista la Recomendación de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (A9-0040/2024),
1. Concede su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En todo el mundo, más de una de cada cinco personas con empleo ha sufrido al menos una forma de violencia y acoso en el trabajo durante su vida laboral, ya sea física, psicológica o sexual¹.

Las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada, ya que una de cada tres mujeres en la Unión ha sufrido alguna forma de violencia física o sexual. Alrededor de un tercio de las mujeres que han sufrido acoso sexual en la Unión lo han experimentado en el trabajo, lo que constituye un obstáculo importante para entrar y permanecer en el mercado laboral que socava la igualdad de género y alimenta la brecha salarial de género.

Demasiadas personas siguen siendo objeto de violencia y acoso a pesar de las enormes consecuencias que ello entraña para el ejercicio de sus derechos fundamentales, el acceso a la igualdad de oportunidades y a un trabajo digno. Además, las consecuencias de la violencia y el acoso se extienden a toda la sociedad, con perjuicios significativos para los servicios públicos y privados y la exacerbación de las desigualdades en el mercado laboral y fuera de este.

La violencia y el acoso en el mundo del trabajo tienen que ser erradicados, y el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190) de la OIT ofrece un excelente marco para lograrlo.

El Convenio

El Convenio n.º 190 de la OIT es el primer tratado internacional que reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluida la violencia y el acoso por motivos de género. Establece la obligación de respetar, promover y hacer realidad este derecho, así como normas mínimas para abordar el acoso y la violencia a fin de promover un entorno laboral saludable, seguro e igualitario para todos.

El artículo 1 establece la primera definición internacional de violencia y acoso en el mundo del trabajo.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación del Convenio, que protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, incluidos los trabajadores asalariados, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los solicitantes de empleo, y los supervisores y empleadores. El Convenio se aplica a todos los sectores, públicos o privados, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Los artículos 4 a 6 establecen los principios fundamentales del Convenio, que promueve un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_863095.pdf.

Los artículos 7 a 9 exigen a los Estados miembros que definan y prohíban la violencia y el acoso en el mundo del trabajo en la legislación y que adopten las medidas apropiadas para prevenirlos. Esto incluirá la identificación de los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores están más expuestos a la violencia y el acoso. Los Estados miembros también están obligados a adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

El artículo 10 exige a los Estados miembros hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación expuesta por el Convenio y garantizar un fácil acceso a mecanismos y procedimientos de notificación y de resolución de conflictos que sean seguros, equitativos y eficaces. Se deben tomar medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias. Se deben prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso. El Convenio exige a los Miembros que garanticen un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces, así como a medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas.

El artículo 11 exige que los Estados miembros, en consulta con los interlocutores sociales, se esfuercen por garantizar que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, y pide a los Miembros que se aseguren de proporcionar orientación, recursos, formación u otras herramientas a los empleadores, los trabajadores y los interlocutores sociales, así como a otras autoridades pertinentes, en formatos accesibles.

Coherencia con las políticas y objetivos de la Unión

El objetivo de un mundo del trabajo libre de violencia y acoso está consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como en la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores y en la Carta Social Europea del Consejo de Europa.

Dado que la violencia y el acoso en el trabajo pueden afectar a las condiciones laborales y, en particular, a un entorno laboral saludable, así como a la igualdad y a la no discriminación, la Unión debe tomar medidas para definir y prohibir dicha conducta.

La Unión debe fomentar la ratificación de los convenios internacionales sobre el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo con el fin de promover el trabajo digno para todos, la salud y la seguridad en el trabajo y la igualdad de género, así como de luchar contra la discriminación.

Todos los Estados miembros de la Unión apoyaron los objetivos de este Convenio y desempeñaron un papel clave en su adopción. En el órgano tripartito que propone la ratificación del Convenio, ningún Estado miembro votó en contra ni se abstuvo. Hasta la fecha, siete Estados miembros han ratificado el Convenio n.º 190².

² 15.1.2024.

Posición de las ponentes

Las ponentes acogen con satisfacción la adopción del Convenio n.º 190 de la OIT como un paso crucial para conformar un mundo laboral europeo basado en la igualdad, la dignidad y el respeto.

La violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden estar impulsados por factores relacionados con el entorno laboral, las condiciones laborales y las interacciones con terceros, como usuarios y clientes. Los problemas sociales de carácter más general que van más allá del mundo del trabajo también pueden contribuir a las causas subyacentes de la violencia y el acoso. Estas cuestiones incluyen las relaciones de poder, las normas de género, las normas culturales y sociales, así como la discriminación y la estigmatización.

Además, la forma en que la violencia y el acoso se manifiestan en el mundo del trabajo también presenta muchas facetas. Puede incluir violencia y acoso físico y psicológico, así como violencia y acoso sexual. De hecho, la forma más común de violencia y acoso es la psicológica, y la ha sufrido casi una de cada cinco personas en el trabajo a lo largo de su vida laboral³.

Por consiguiente, las ponentes acogen favorablemente que el Convenio tenga en cuenta todos estos aspectos y, por lo tanto, exigen la adopción de una estrategia integral para implantar medidas que aborden la multitud de causas y manifestaciones de la violencia y el acoso.

Asimismo, las ponentes creen firmemente que también deben tomarse más medidas legislativas a escala de la Unión para complementar el marco legislativo vigente. En particular, reclaman la rápida adopción de la Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como una propuesta de instrumento legislativo que aborde los riesgos psicosociales en el mundo del trabajo.

El aumento del uso de las tecnologías digitales en línea en el mundo del trabajo también ha agravado el riesgo de violencia y acoso, ya que proporcionan una nueva plataforma para que estos tengan lugar. Si no se implantan las políticas adecuadas, es probable que las tecnologías digitales creen las condiciones para la aparición de comportamientos antisociales, como la violencia física por parte de terceros y la intimidación o el acoso en el lugar de trabajo.

Por consiguiente, es importante que el Convenio responda a la realidad de que los actos de violencia y acoso no tienen por qué darse necesariamente y de manera exclusiva en un lugar de trabajo físico tradicional.

Las ponentes también creen que la Unión debe esforzarse más por garantizar la protección de los trabajadores en todos los entornos, incluidos los digitales, y recuerdan la petición del Parlamento Europeo de una nueva propuesta legislativa sobre la gestión algorítmica en el mundo del trabajo.

Todas las personas, en toda su diversidad, tienen derecho a un mundo laboral libre de violencia y acoso, y, como sociedad, tenemos la obligación de garantizar que se respete este principio.

³ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_863095.pdf.

Sin embargo, el riesgo de sufrir violencia y acoso no se reparte equitativamente. Determinados grupos de población y trabajadores de ciertos sectores, como los trabajadores domésticos y los trabajadores de la economía informal, siguen sufriendo la violencia y el acoso de manera desproporcionada en el mundo del trabajo, con formas múltiples e interrelacionadas de discriminación que hacen que algunas personas sean más vulnerables a los riesgos que otras. Por ejemplo, los trabajadores LGBTI tienden a correr un mayor riesgo de exposición que los trabajadores que no pertenecen a este colectivo. Del mismo modo, se ha constatado que las personas con discapacidad tienen más probabilidad de sufrir acoso laboral y todo tipo de violencia en el mundo que las personas sin discapacidades⁴.

El riesgo de exposición puede incluso aumentar si el mismo trabajador debe hacer frente a discriminación por otros motivos, como el origen étnico.

El llamamiento del Convenio sobre la necesidad de identificar y tener en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de los miembros de estos grupos que pueden sufrir violencia con mayor frecuencia o de formas únicas es vital. Las ponentes desean hacer hincapié en la necesidad de incorporar plenamente este aspecto a la aplicación del Convenio por parte de los Estados miembros de la Unión.

Sin embargo, no es posible cambiar lo que no se puede ver. En este sentido, la investigación y la recopilación sistemática de datos son fundamentales para desarrollar políticas e intervenciones empíricas que pongan fin a la violencia y el acoso en el trabajo. Para garantizar la comparabilidad de los datos administrativos en toda la Unión, las ponentes animan encarecidamente a la Comisión a que tome medidas para subsanar esta brecha de datos, complementando las directrices comunes existentes con la recopilación de datos centrados en los grupos de riesgo.

Si bien el movimiento #MeToo ha logrado avances sin precedentes, sobre todo como catalizador para la adopción del Convenio n.º 190, aún queda mucho por hacer. Las ponentes expresan su preocupación por la reacción negativa a los avances en materia de igualdad y lucha contra la violencia y el acoso, y creen que este asunto requiere la máxima prioridad política y atención.

En este contexto, las ponentes también acogen con satisfacción que el Convenio n.º 190 reconozca que la violencia y el acoso afectan desproporcionadamente a las mujeres. Por lo tanto, hace falta un enfoque holístico y con perspectiva de género para combatir la violencia y el acoso. Esto entraña abordar las causas subyacentes y los factores de riesgo, como los estereotipos de género y las relaciones de poder basadas en el género. Las ponentes creen firmemente que se deben tomar medidas adicionales para evitar la aparición de estereotipos de género dañinos. Teniendo en cuenta que desde una edad muy temprana los niños están expuestos a los roles de género, es crucial abordar los estereotipos de género a través de la atención y educación de la primera infancia.

Los interlocutores sociales también desempeñan un papel fundamental a la hora de abordar la violencia y el acoso a través del diálogo social. Por tanto, las ponentes animan a los

⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_738118.pdf.

interlocutores sociales a dar respuesta a esta cuestión, por ejemplo, mediante campañas de concienciación y formación en el lugar de trabajo. El Convenio deja claro que la denegación de la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva es un factor importante que aumenta el riesgo de sufrir violencia y acoso.

El mercado laboral europeo debe ser un lugar que fomente el progreso. Por lo tanto, la Unión debe impulsar y abogar por la ratificación del Convenio n.º 190 de la OIT en todo el mundo. El derecho a un entorno de trabajo sano y seguro es un principio fundamental y, por tanto, la violencia y el acoso en el trabajo no deben tolerarse en ningún lugar.

La Unión debe utilizar todos los medios posibles, incluida la posibilidad de introducir, en su política comercial con terceros países, condiciones para la ratificación y aplicación del Convenio n.º 190 de la OIT.

En consecuencia, las ponentes proponen que el Parlamento conceda su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LAS PONENTES HAN RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, las ponentes declaran haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación de la Recomendación, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
ILO Office for the European Union and the Benelux countries
ACV-CSC
ETUC

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de las ponentes.

14.2.2024

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo (13106/2023 – C9-0396/2023 – 2020/0011(NLE))

Ponente de opinión: Nicolaus Fest

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, competentes para el fondo, que recomienden la aprobación del proyecto de Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE EL PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

El ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo
Referencias	13106/2023 – C9-0396/2023 – 2020/0011(NLE)
Comisiones competentes para el fondo	EMPL FEMM
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 18.1.2024
Ponentes de opinión Fecha de designación	Nicolaus Fest 12.5.2020
Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	18.1.2024
Examen en comisión	29.1.2024
Fecha de aprobación	14.2.2024
Resultado de la votación final	+: 56 –: 3 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Vladimír Bilčík, Malin Björk, Ioan-Rareş Bogdan, Karolin Braunsberger-Reinhold, Saskia Bricmont, Jorge Buxadé Villalba, Damien Carême, Patricia Chagnon, Lena Düpont, Laura Ferrara, Nicolaus Fest, Maria Grapini, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Assita Kanko, Fabienne Keller, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Erik Marquardt, Nadine Morano, Javier Moreno Sánchez, Emil Radev, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skytvedal, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Tomas Tobé, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Jadwiga Wiśniewska, Elena Yoncheva
Suplentes presentes en la votación final	Patricia Caro Maya, Romeo Franz, Leopoldo López Gil, Jaak Madison, Matjaž Nemec, Carina Ohlsson, Philippe Olivier, Róza Thun und Hohenstein, Dragoş Tudorache, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Mathilde Androuët, Laura Ballarín Cereza, Chiara Gemma, Svenja Hahn, Antonio López-Istúriz White, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Javier Nart, Nacho Sánchez Amor, Michal Wiezik

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

56	+
ECR	Chiara Gemma, Assita Kanko
ID	Mathilde Androuët, Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Jaak Madison, Philippe Olivier, Tom Vandendriessche
NI	Laura Ferrara
PPE	Vladimír Bilčík, Ioan-Rareş Bogdan, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Jeroen Lenaers, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Nadine Morano, Emil Radev, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Sara Skytvedal, Tomas Tobé, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Svenja Hahn, Sophia in 't Veld, Javier Nart, Ramona Strugariu, Róza Thun und Hohenstein, Dragoş Tudorache, Michal Wiezik
S&D	Laura Ballarín Cereza, Pietro Bartolo, Maria Grapini, Evin Incir, Marina Kaljurand, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Matjaž Nemeč, Carina Ohlsson, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Birgit Sippel, Elena Yoncheva
The Left	Malin Björk, Patricia Caro Maya
Verts/ALE	Saskia Bricmont, Damien Carême, Romeo Franz, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Tineke Strik

3	-
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Patryk Jaki, Jadwiga Wiśniewska

2	0
NI	Milan Uhrík
Renew	Fabienne Keller

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Proyecto de Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo	
Referencias	13106/2023 – C9-0396/2023 – 2020/0011(NLE)	
Fecha de la consulta o de la solicitud de aprobación	25.10.2023	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 18.1.2024	FEMM 18.1.2024
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 18.1.2024	
Ponentes Fecha de designación	Kira Marie Peter-Hansen 17.1.2024	Cindy Franssen 17.1.2024
Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	18.1.2024	
Examen en comisión	24.1.2024	
Fecha de aprobación	15.2.2024	
Resultado de la votación final	+: 48	-: 2
	0: 0	
Miembros presentes en la votación final	João Albuquerque, Atidzhe Alieva-Veli, Robert Biedroń, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Sylvie Brunet, Maria da Graça Carvalho, David Casa, Leila Chaibi, Ilan De Basso, Margarita de la Pisa Carrión, Gwendoline Delbos-Corfield, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Frances Fitzgerald, Cindy Franssen, Agnes Jongerius, Arba Kokalari, Alice Kuhnke, Stelios Kypouropoulos, Katrin Langensiepen, Guy Lavocat, Radka Maxová, Karen Melchior, Jozef Mihál, Johan Nissinen, Carina Ohlsson, Max Orville, Kira Marie Peter-Hansen, Dennis Radtke, Evelyn Regner, Diana Riba i Giner, Eugenia Rodríguez Palop, María Soraya Rodríguez Ramos, Maria Veronica Rossi, Mounir Satouri, Monica Semedo, Sylwia Spurek, Eugen Tomac, Marianne Vind, Maria Walsh	
Suplentes presentes en la votación final	Catherine Amalric, Laura Ballarín Cereza, Elena Kountoura	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Clara Aguilera, Pietro Bartolo, Evin Incir, France Jamet, Petri Sarvamaa, Róza Thun und Hohenstein	
Fecha de presentación	16.2.2024	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

48	+
ID	France Jamet, Maria Veronica Rossi
PPE	Maria da Graça Carvalho, David Casa, Jarosław Duda, Frances Fitzgerald, Cindy Franssen, Arba Kokalari, Stelios Kypouropoulos, Dennis Radtke, Petri Sarvamaa, Eugen Tomac, Maria Walsh
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Catherine Amalric, Sylvie Brunet, Guy Lavocat, Karen Melchior, Jozef Mihál, Max Orville, María Soraya Rodríguez Ramos, Monica Semedo, Róza Thun und Hohenstein
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Laura Ballarín Cereza, Pietro Bartolo, Robert Biedroń, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Ilan De Basso, Estrella Durá Ferrandis, Evin Incir, Agnes Jongerius, Radka Maxová, Carina Ohlsson, Evelyn Regner, Marianne Vind
The Left	Leila Chaibi, Elena Kountoura, Eugenia Rodríguez Palop
Verts/ALE	Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Katrin Langensiepen, Kira Marie Peter-Hansen, Diana Riba i Giner, Mounir Satouri, Sylwia Spurek
2	-
ECR	Johan Nissinen, Margarita de la Pisa Carrión
0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones